



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1091
RADICADO N°. 2019-01141-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 3 de marzo del 2020 (folio 7), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 4 de marzo del mismo año.

La parte demandante elevó solicitud de fecha 14 de agosto del 2020 solicitando al Despacho copia del auto que libra mandamiento de pago y del oficio de embargo; éste requerimiento le fue contestado el día 02 de septiembre del mismo año.

Aun cuando la parte conoció de la orden de notificación y de sus alcances, durante el término que concedido no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por HERNÁN DARÍO CASTRILLÓN AGUIRRE en contra de ALDEMAR PALACIOS CUESTA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver, como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML

12

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/07/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190114100
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 572/2019/01141/00
08 de julio de 2021

Señor Pagador
POLICÍA NACIONAL
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO CASTRILLÓN AGUIRRE
CC. 15.490.683
DEMANDADO: ALDEMAR PALACIOS CUESTA CC. 82.381.163
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01141-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada ALDEMAR PALACIOS CUESTA al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2542 de fecha 4 de diciembre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 573/2019/01141/00
08 de julio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE MEDELLÍN
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNÁN DARÍO CASTRILLÓN AGUIRRE
CC. 15.490.683
DEMANDADO: ALDEMAR PALACIOS CUESTA CC. 82.381.163
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01141-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los remanentes y/o bienes que le llegaren a desembargar al demandado ALDEMAR PALACIOS CUESTA en el proceso adelantado SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO con radicado 05001400302820190095300 y que se tramita en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 440 de fecha 03 de marzo de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML